

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento.

Real decreto declarando exenta de los requisitos de subasta y concurso la ejecución de las obras de zanja en la calle Meridiana, de Barcelona, entre el final de la Plaza de las Glorias y el paseo de Fabra y Puig.—Páginas 394 y 395.

Otro nombrando en ascenso de escala Presidente de Sección, Consejero-Inspector general, a D. Emilio Ortuño y Berte, en situación de super-numerario.—Página 395.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a los señores que se mencionan.—Páginas 395 y 396.

Otro confirmando para la plaza de Presidente del Consejo Forestal del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Miguel del Campo y Bartolomé.—Página 396.

Otro nombrando en ascenso de escala Presidente de Sección del Consejo Forestal del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Enrique de Nardiz y Alegria.—Página 396.

Otro ídem id. id. Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Buenaventura Esteva y Bardia.—Página 396.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera y segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Jorge Torner de la Fuente y D. Eladio Romero Bohórquez, respectivamente.—Página 396.

Otro declarando jubilado a D. Mauro Díaz Caneja y Cortina, Presidente de Sección del Cuerpo de Minas.—Página 396.

Otro nombrando en ascenso de escala Delineante mayor del Cuerpo de Delineantes de Minas a D. Serafín Murcia González.—Página 396.

Otro ídem id. id. Celador mayor de Minas del Cuerpo de Celadores de Policía minera a D. Faustino Díaz Fernández.—Página 396.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real decreto disponiendo se regule

conforme a los preceptos contenidos en los artículos que se insertan, la entrada, estancia y establecimiento en España de los trabajadores extranjeros que vengan al territorio nacional para ejercer en él sus actividades en la industria, la agricultura, el comercio o en profesiones libres, y la permanencia en sus empleos de los que ya tuvieran colocación dentro del país.—Páginas 396 a 398.

Otro ídem queden encomendados a la Dirección general de Acción Social los servicios de inscripción, protectorado e inspección de las Cajas generales de ahorro popular, con independencia de lo prescrito respecto de las entidades particulares de ahorro.—Páginas 398 a 400.

Otro declarando jubilado a D. Emilio de la Torriente Aguirre, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Santander.—Página 400.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefes de Administración civil de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística a D. Heraclio García Pordomingo, D. Eugenio Conde Fradeja y D. Francisco Almansa Simarro.—Página 400.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el título de Marqués de Casablanca a favor de doña María Josefa Díez de Rivera y Muro.—Página 400.

Otra ídem id. id. en el título de Marqués de Valtierra a favor de D. Javier Espinosa de los Monteros y Herreros de Tejada.—Página 400.

Otra nombrando Inspector regional del territorio de la Audiencia de Las Palmas a D. Aurelio Conejo Sola, Magistrado de la misma.—Página 400.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Avila a D. Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia de término, electo, del del distrito de San Juan, de Murcia.—Página 400.

Otra ídem para la plaza de Juez de término a D. José Félix Huerta y Calopa, funcionario de igual categoría en situación de excedencia vo-

luntaria, y disponiendo pase a servir la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia.—Página 400.

Otra ídem para el cargo de Presidente del Tribunal Industrial de Bilbao (D. Juan de Madariaga y Bernalde de Quirós, Juez de primera instancia de término que sirve el de Vitoria.—Páginas 400 y 401.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Vitoria a D. Leocadio Tánara García, Juez de primera instancia de término que sirve el de Lorca.—Página 401.

Otra promoviendo a la categoría de Juez de término a D. Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el Juzgado de Plasencia, y destinándole a servir el Juzgado de primera instancia de Lorca.—Página 401.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Plasencia a D. Ricardo Sanz del Campo, Juez de primera instancia de ascenso que sirve el de Dolores.—Página 401.

Otra promoviendo a la categoría de Juez de ascenso a D. Pedro María Marroquín y de Tovolina, Juez de primera instancia de entrada que sirve el Juzgado de Azpeitia, y destinándole a servir el Juzgado de Dolores.—Página 401.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Azpeitia a don Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Roa.—Página 401.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Roa a D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Orziva.—Página 401.

Otra promoviendo a la categoría de Juez de término a D. Julio Ubeda Arce, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de primera instancia de Toledo.—Páginas 401 y 402.

Otra ídem a la categoría de Juez de ascenso a D. Alberto García Martínez, Juez de entrada que sirve el Juzgado de primera instancia de Huete, y destinándole a servir el Juzgado de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife-Canarias).—Página 402.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Huete (Cuen-

- ca) a D. Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de Allariz.—Página 402.
- Otra ídem para la plaza de Juez de entrada a D. Francisco Corrales y Asenjo-Barbieri, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia voluntaria, y destinándole a servir la plaza de Juez de primera instancia de Ribadeo (Lugo).—Página 402.
- Otra ídem con el carácter de interino para el Juzgado de primera instancia de Solsona a D. Manuel Ferrer de Navas, Aspirante a la Judicatura número 13 de la escala del Cuerpo.—Página 402.
- Otra ídem id. para el Juzgado de primera instancia de Canjáyar a D. José María Pérez Sánchez, Juez de primera instancia de entrada que, con igual carácter de interino, sirve el de Puebla de Sanabria.—Página 402.
- Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Purchena a D. Miguel Quijano Baulista, Juez de primera instancia de entrada que sirve el de San Mateo.—Página 402.

Ministerio de la Gobernación.

- Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Darío García de Viedma y Esteva, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno de Soria.—Página 402.
- Otra convocando a concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes, que se indican de Médicos epidemiólogos y bacteriólogos.—Páginas 402 y 403.
- Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Francisco Estremera de la Torre, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa.—Página 403.
- Otras nombrando Inspectores de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Luis Bachiller Cardona y don Valentín Vilacke Villalba.—Página 403.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden nombrando Profesor de Religión del Liceo de Calatayud a D. Wenceslao Muñoz, Doctor en Sagrada Teología.—Página 403.
- Otras concediendo a doña Francisco

Liz Díaz y a doña María del Rosario Sánchez Hernández, Profesoras especiales de Dibujo de las Escuelas de adultas de Sevilla, el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfrutan.—Páginas 403 y 404.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Página 404.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando Delineantes cuartos de Minas, Oficiales segundos de Administración civil, a don José Cuadrado Suárez y D. José María Arcauz Mendizábal.—Página 404.

Ministerio de Trabajo y Provisión.

Real orden aceptando a D. Félix Roure la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Higiene, de Barcelona, y nombrando para dicho cargo a D. José Riera Gallo.—Página 404.

Otra disponiendo quede incorporado administrativamente a la Agrupación de Comités paritarios de Vestido y Tocado, de Barcelona, el Comité paritario circunstancial del Arte Textil, del Llano, de dicha capital, y que quede compuesta en la forma que se indica la Mesa directiva de la Agrupación que se indica.—Página 404.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que a los efectos de nóminas y demás que procedan, se entiendan rectificadas las denominaciones que ostentaban los Establecimientos dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Páginas 404 y 405.

Otra desestimando el recurso de revisión interpuesto por Cinzano Vermouth Vini, S. A., contra la concesión del registro del modelo de utilidad número 91 otorgado a "Vermouth Martini & Rossi, S. A."—Página 405.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateso entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Pedro Escriche García, Secretario del Ayuntamiento de El Vallecillo (Teruel).—Página 405.

Ídem id. de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda de D. Celestino Soria Cortés, Secretario que fué del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña (Guadalajara).—Página 405.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Veterinarios titulares-Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 406.

Dirección general de Seguridad.—Anunciando haber sido nombrados por Reales órdenes de 16 del mes actual inspectores de primera clase del Cuerpo de Vigilancia los señores que se mencionan.—Página 406.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre entre Veterinarios la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Página 406.

Concediendo el tercer quinquenio de ascenso en su carrera, de 500 pesetas anuales, a doña Visitación Ortega Pérez, Profesora de Ampliación de Francés de la Escuela Central de Idiomas.—Página 407.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en San Feliz, Ayuntamiento de Lena (Oviedo), por los Marqueses de San Feliz y su hija María Sarri y Arsuaga, denominada "Escuela mixta de San Feliz".—Página 407.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 407.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE REVISTA PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPLENTO.—Pliego 28 y principio del 29.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barcelona ha solicitado se autorice la declaración de exención de subasta y concurso para las obras de los proyectos parciales de zanjas en la calle Meridiana, de dicha capital, entre el final de la plaza de las Glorias y el paseo de Fabra y Puig, para la supresión de los pa-

sos a nivel de la línea de Zaragoza a Barcelona.

Los referidos proyectos fueron aprobados por Real orden de 17 de Junio de 1930.

Coinciden los informes emitidos en que las obras principales que se han de ejecutar, por su especial naturaleza, deben realizarse por gestión directa. Y es muy expuesto a daño dividir el conjunto de las obras, separando para someterlas a distinto régimen las secundarias, que por serlo han de acomodar su ritmo al de las principales.

Añádase a esto que el Ayuntamiento de Barcelona, que solicita la autorización para realizar por gestión directa estas obras auxiliares o preparatorias de las de electrificación, tiene acordado y ofrecido al Estado costearlas por sí íntegramente durante el año 1931, dedicando a ello la cantidad necesaria, sin perjuicio del reintegro posterior de aquella parte que correspondiere al Estado, y el esfuerzo que este anticipo significa, esfuerzo hecho ante la consideración de la urgencia de las obras, se frustraría si no se asegurasen los medios y caminos para que aquéllas marchen con la necesaria rapidez y estén exentas de todo peligro de interrupción, condiciones que sólo se aseguran no rompiendo la unidad de sistema en el conjunto de las mismas.

Ha emitido dictamen acerca del asunto el Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

REAL DECRETO

Núm. 385.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara exenta de los requisitos de subasta y concurso la ejecución de las obras de zanja en la calle Meridiana, de Barcelona, entre el final de la plaza de las Glorias y el paseo de Fabra y Puig, comprendidos en el proyecto aprobado por Real orden de 17 de Junio de 1930, para la supresión de los pasos a nivel de la línea del ferrocarril de Zaragoza a Barcelona.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

REALES DECRETOS

Núm. 386.

Creada en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por la vigente ley de Presupuestos, aprobada por Real decreto núm. 80, de 3 del corriente, una plaza de Presiden-

te de Sección, Consejero-Inspector general, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Emilio Ortíz y Berie, quien continuará en la situación de supernumerario en que actualmente se encuentra.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 387.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por hallarse en situación de disponible D. Cayetano Ubeda Saráchaga; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Manrique de Lara y Berry.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 388.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Francisco Manrique de Lara y Berry; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Javier Salas y Miláns.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 389.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Javier de Salas y Miláns; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José Delgado Brakembury.

Dado en Palacio a diez y seis de

Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 390.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. José Delgado Brakembury; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Juan Manuel Jauregui y Anglana.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 391.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Juan Manuel Jauregui y Anglana; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Juan José Santa Cruz y Garcés de Marcilla.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 392.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por hallarse en situación de disponible D. Antonio Alvarez Redondo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José Nicolás de Salas y Salas.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 393.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puentes, por ascenso de D. José Nicolás de Salas y Salas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Domingo Mendizábal y Fernández.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 394.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puentes, por continuar en situación de supernumerario D. Domingo Mendizábal y Fernández; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José María Pérez de Petinjo y Landa.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 395.

Resultando vacante la plaza de Presidente del Consejo Forestal en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 20.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Segundo Cuesta y Haro; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar para la referida plaza, cargo y categoría, a D. Miguel del Campo y Bartolomé.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 396.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 18.000 pesetas de sueldo anual, por confirmación en la categoría inmediata de D. Miguel del Campo y Bartolomé; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Enrique de Nardiz y Alegría.

Dado en Palacio a diez y seis de

Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 397.

Resultando vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 15.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de D. Enrique de Nardiz y Alegría; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Buenaventura Esteva y Bardía.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 398.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 12.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Buenaventura Esteva y Bardía; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Jorge Torner de la Fuente.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 399.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, con 10.000 pesetas de sueldo anual, en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso de Jorge Torner de la Fuente; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Eladio Romero Bohorquez.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 400.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, fecha 22 de Octubre de 1926; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corres-

ponde, al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Minas, D. Mauro Díaz Caneja y Cortina, que deberá cesar el día 20 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 401.

Creada en el Presupuesto vigente, aprobado por Mi Real decreto de fecha 3 del actual, en el Cuerpo de Delimitantes de Minas, una plaza de Delimitante Mayor, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza, con antigüedad del 1.º del corriente, a D. Serafín Murcia González.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 402.

Creada en el Presupuesto vigente, aprobado por Mi Real decreto de fecha 3 del actual, en el Cuerpo de Celadores de Policía minera, una plaza de Celador Mayor de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza, con antigüedad del 1.º del corriente, a D. Faustino Díaz Fernández.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

EXPOSICION

SEÑOR: Momentos son los actuales en que la crisis de trabajo se extiende con creciente agravación y desconcertadora rapidez por los países del antiguo y nuevo continente. Las perturbaciones sufridas por la economía mundial no podían menos de afectar

a los distintos órdenes de la actividad productora y recaer singularmente sobre los trabajadores; de ahí que en todas partes se presente como problema de importancia suma y de difícil solución el del paro forzoso y, en consecuencia, que en los países donde existen brazos en holganza no voluntaria, o donde las necesidades de la producción o las demandas de consumo marcan un grado antieconómico de saturación, se adopten medidas de defensa para atenuar los efectos de tan funesto desequilibrio. No otro origen tienen las restricciones a la emigración extranjera que se impone en los pueblos trasatlánticos y el riguroso condicionamiento y subordinación de ella a las necesidades propias que se fijan en varias naciones de nuestro continente.

Jamás ha registrado la Historia pueblo más acogedor que España. Aun en las épocas de mayor depresión económica, fuerza es reconocer que fué la nuestra una tierra de promisión para cuantos extranjeros que no estuvieran en pugna con la conciencia nacional quisieron venir a España a ejercer artes de paz; y técnicos, menestrales y mercaderes de todos los países pudieron extenderse por el nuestro adueñándose de gran parte de las actividades de la industria y del comercio. Y cuando por el resurgimiento de nuestra producción y de nuestra riqueza aquellos elementos no resultaron necesarios, no por ello fueron peor acogidos, y libremente pudieron competir con los nacionales en la más franca igualdad de trato, cuando no con benévola preferencia. Por ello España que, mucho antes de que ciertos doctrinalismos de Justicia social en ideales de noble universalidad fueron incorporados como normas a seguir por los pueblos que integran la Sociedad de las Naciones, no sólo habían proclamado, sino puesto en práctica el más generoso régimen de puerta abierta para el trabajador extranjero al encontrarse frente al problema que le plantean, de una parte, las restricciones a la inmigración española, y de otra, las medidas condicionadoras o limitativas sin ambages de la admisión de obreros exóticos en otros países, tienen la máxima autoridad moral para defender a sus trabajadores sin abdicar en sus generosos principios, pero sin caer en una lenidad ruinosa.

Nada más lejano del ánimo del Gobierno de V. M. que una exaltación de nacionalismo proteccionista o un espíritu de represalias contra ajenas normas restrictivas; pero cuando nuestros trabajadores ven limitada la facultad de hallar ocupación en otros

países, si hubieran de soportar la competencia extraña en su país clamarían con razón contra los Poderes públicos que, impotentes para asegurarles el éxodo, les dejaban arrebatarse el trabajo y el pan en nuestro propio suelo.

Mas no es sólo la defensa de nuestros trabajadores lo que mueve al Ministro que suscribe, sino un deseo humanitario, conforme a nuestras tradiciones, y el leal acatamiento a las aludidas normas de justicia social universal, que eviten miseria y privaciones a gran número de personas al impedir que del trabajo se haga mercancía y del trabajador mercado, y al evitar la explotación despiadada del extranjero al que la necesidad obliga a buscar trabajo en nuestro país, de cuyo propósito es prueba la medida que entre otras se propone de que en ningún caso pueda percibir aquél retribución inferior a la que obtengan los trabajadores nacionales en un trabajo de valor igual.

Confía el Ministro que suscribe en que nadie pondrá en duda la justificación moral y práctica de los propósitos que se articulan a continuación y que tiene la honra de someter a V. M. en el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

REAL DECRETO

Núm. 403.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la vigencia de este Real decreto, la entrada, estancia y establecimiento en España de los trabajadores extranjeros que vengan al territorio nacional para ejercer en él sus actividades en la industria, la agricultura, el comercio o en profesiones libres y la permanencia en sus empleos de los que ya tuvieran colocación dentro del país, se regulará conforme a los preceptos contenidos en los artículos que siguen. Para los efectos de este Decreto se entenderá por "trabajador extranjero" a toda persona, varón o hembra mayor de quince años no nacida ni nacionalizada en España, que ejerza o trate de ejercer en el país un oficio, arte o empleo asalariado, manual o técnico, cualquiera que sea la forma y cuantía de la retribución con que se remuneren sus servicios, y todas aquellas otras de igual condición

legal que laboren por su cuenta, haciendo uso de instrumentos de trabajo o útiles de rendimiento económico de su propiedad, que se dediquen al comercio ambulante o se empleen también por propia cuenta en ocupaciones que no requiera otra aptitud personal que la que dimana del simple esfuerzo físico.

Artículo 2.º No están comprendidos en el artículo anterior aquellos casos que pudieran fundarse en estipulaciones contenidas en Tratados o en Convenios internacionales suscritos por España, interin no se extingan o denuncien.

Artículo 3.º Todas las explotaciones comerciales, industriales o agrícolas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que ejerzan su actividad en cualquier parte del territorio de la Nación, podrán continuar por ahora con el personal extranjero que tuvieren a sus servicios, siempre que éste se someta a las prescripciones de los artículos 4.º, 6.º y 7.º de este Decreto; pero en lo sucesivo habrán de reemplazarles, conforme a normas que dictará el Ministerio de Trabajo y Previsión, oído el Consejo de Trabajo, con obreros o empleados españoles, siempre que hubiere entre ellos personal pendiente de colocación, capacitado profesionalmente para desempeñarlos.

Artículo 4.º Todo trabajador extranjero, para poder actuar en su profesión o dedicarse a cualquier otra actividad en España, tendrá que estar provisto, cuando labore por cuenta ajena, de un contrato de trabajo visado por la Jefatura de los "Servicios especiales" que este Decreto establece, y en todo caso, tanto si trabajare por su cuenta como a cargo de tercero, de una tarjeta especial de identidad, cuya posesión, que se declara obligatoria para que puedan ejercer actividades profesionales, se considerará como el título de legítima residencia en España. Cuando se trate de trabajadores extranjeros que no residieran en el país con anterioridad a la visación de dicho contrato de trabajo, deberán, sin excusa alguna, proveerse a su llegada de dicha tarjeta de identidad solicitándola por conducto del Alcalde respectivo, dentro de los tres días siguientes al de arribo al lugar donde hayan de ejercer su oficio o empleo. Si el trabajador extranjero residiera y actuara ya con este carácter en el país antes de la fecha de promulgación de este Decreto, deberá también, para poder seguir ejerciendo su oficio o empleo, formular igual petición que aquellos otros y por el mismo conducto en el plaza impre-

rogable de tres meses, no pudiendo tampoco contratarse ni ejercer por cuenta propia otro oficio o profesión, si, pasado dicho plazo, no poseyera la indicada tarjeta de identidad.

Artículo 5.º Quedan exentos de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º los empleados y las servidumbres de las representaciones de Gobiernos extranjeros en España y todas aquellas personas que, conforme a los principios del Derecho internacional, gozan de extraterritorialidad; las que vengan para hacer estudios en algún Centro de enseñanza oficial o privado, literario o científico, de carácter industrial u obrero, mientras mantengan su condición de estudiantes efectivos; y las admitidas a título de "Practicantes temporales" en el comercio o la industria, cuyo ingreso y tiempo de permanencia en España habrá de registrarse, salvo caso de existencia de Convenio especial en esta materia, conforme a normas de una estricta reciprocidad.

Artículo 6.º La tarjeta de identidad que se refiere el artículo 4.º contendrá una breve referencia del contrato de trabajo del titular de la misma, con mención de la fecha en que fuere otorgado aquél, del tiempo de su duración y del oficio o empleo en que el contratado haya de ejercer sus actividades profesionales. Estas tarjetas serán válidas por un año y al caducar habrán de canjearse, subordinándose la nueva concesión a que subsistan, en orden al trabajo, las mismas circunstancias que determinaron fuera expedida la primera.

La negativa de concesión de nueva tarjeta de identidad llevará consigo la prohibición de que el titular de la presentada para el canje pueda seguir trabajando dentro del territorio nacional.

La falsificación, la simple alteración de los verdaderos términos de una tarjeta legítima de identidad y el uso indebido de ella, producirán la expulsión del extranjero tenedor de la misma.

El patrono que utilice los servicios de un trabajador extranjero que no posea la respectiva tarjeta de identidad que le autorice para ejercer un determinado oficio o empleo en España, o que no dé cuenta a los Servicios reguladores del trabajo profesional, de los trabajadores extranjeros que tengan o admitan a su servicio, incurrirá en una multa de 50 a 250 pesetas.

Artículo 7.º A título de derechos de expedición, se percibirá por cada tarjeta de identidad de trabajador extranjero que sea concedida un arbitrio que oscilará entre 10 y 500 pesetas por año o fracción de año. Los trabajadores que se contraten por temporada o fecha de duración no mayor de tres

meses, satisfarán un arbitrio de 10 pesetas; aquellos otros trabajadores cuya ganancia máxima durante un año no llegue a 3.000 pesetas, pagarán un arbitrio de 25, y los trabajadores que disfruten salarios, sueldo o retribución de cualquier clase que den como rendimiento mínimo anual una cantidad no menor de 3.000 pesetas, contribuirán con un arbitrio de 50 a 500 pesetas, que será graduado dentro de esos límites en proporción progresiva al ingreso total que obtengan por razón de su trabajo.

Se exceptúan del pago de este arbitrio las mujeres casadas que vengan o vivan acompañadas de sus maridos, si no se dedican ellas mismas al trabajo.

La percepción de este arbitrio se hará mediante una póliza especial que se adherirá a la respectiva tarjeta, inutilizándose en el momento de su formalización o entrega mediante el estampado de una leyenda que diga: "Autorización de residencia y empleo." El importe de la póliza será satisfecho en las respectivas oficinas de la Hacienda e ingresará en el Tesoro público, donde se abrirá una cuenta por el total de lo recaudado anualmente, a favor de los "Servicios reguladores del trabajo profesional", para invertirlo exclusivamente, y previa aprobación del gasto en cada caso por el Ministerio de Trabajo y Previsión, en el sostenimiento de los Servicios, en el de la enseñanza profesional obrera, preferentemente de las relativas a oficios de deficiente censo o formación; en el incremento de los fondos que se destinen por el Ministerio de Trabajo, en relación con el Instituto Nacional de Previsión, para premios de los Medallados del trabajo comprendidos o que puedan comprenderse en la obra de Homenajes a la Vejez, o en el aumento de las cantidades consignadas en los presupuestos del Ministerio de Trabajo para subvencionar a entidades que practiquen el auxilio de paro.

Artículo 8.º En ningún caso, los trabajadores extranjeros cuya entrada y empleo en España se autorice por los Servicios correspondientes, podrán recibir, en igualdad de capacidad profesional, salario, jornal o retribución inferior al que reciban en la localidad o comarca donde aquellos hayan de ejercer sus actividades los trabajadores españoles de la misma categoría.

La fijación del salario y condiciones de trabajo que hayan de servir de tipo para determinar y establecer la igualdad aludida, se hará de conformidad con el informe que den en cada caso los Comités paritarios u organismos superiores adecuados para ello.

Artículo 9.º Para entender en todo lo relacionado con la materia de este Decreto y con la orientación y regulación de las migraciones interiores, se crean en el Ministerio de Trabajo y Previsión, y bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría, unos servicios, denominados "Servicios reguladores del trabajo profesional", a base de funcionarios técnicos de competencia acreditada que facilitará la Inspección general de Emigración, a cuya plantilla y nómina seguirán adscritos.

Los gastos de material que ocasione este Servicio, interin no disponga de fondos propios para sufragarlos, serán cubiertos por dicha Inspección general.

Pasará a depender de los Servicios reguladores del trabajo profesional la Junta de obras culturales de la Inspección general de Emigración, que se reorganizará adecuadamente.

Artículo 10. El Ministro de Trabajo y Previsión dictará las disposiciones pertinentes para la ejecución y desarrollo de lo preceptuado en este Decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

EXPOSICION

SEÑOR: Apenas puesto en vigor el Real decreto de 21 de Noviembre de 1929 aprobando los Estatutos que habrían de regir el funcionamiento de las Cajas generales de Ahorro y de las entidades particulares de ahorro, se advirtió la conveniencia de reglamentar con más precisión las operaciones a que unas y otras se dedican, acomodando los preceptos respectivos a las notorias diferencias que entre sí las separan.

Pero si la gran variedad de entidades particulares de ahorro exige un examen atento de los diversos grupos en que pueden dividirse, al efecto de establecer un régimen adecuado a los fines que persiguen y a la técnica especial que constituya su nota predominante, en cambio, las Cajas generales de Ahorro popular tienen su personalidad bien definida y conservan en sus procedimientos administrativos la simplicidad y pureza de las líneas directrices con sujeción a las cuales han alcanzado su pleno desarrollo estas instituciones.

Sus tradicionales formas de ejercicio son ajenas a los principios que en el

ramo del seguro se aplican, excepción hecha de aquéllas que, como colaboradores del Instituto Nacional de Previsión, dependen de él en este orden para ejercer los seguros sociales dentro de la organización que les es propia.

Exentas de todo ánimo de lucro por ser ésta su nota diferenciativa, las Cajas generales de Ahorro popular, además de su carácter benéfico, presentan como característica de su función y como supremo designio del conjunto de sus actividades una constante y bien orientada actuación social que manifiesta su eficacia en su intensa labor educadora de la voluntad y en las múltiples inversiones que dan a sus utilidades, creando y sosteniendo Centros de cultura, de mejora colectiva y de asistencia a las clases menesterosas.

Podría decirse que de un modo espontáneo, por la iniciativa privada, se han incorporado al programa trazado desde el Ministerio de Trabajo y Previsión al de marcar el campo de su competencia a la Dirección general de Acción Social.

La relación, por lo tanto, que une a las Cajas generales de Ahorro con el Ministerio a que están adscritas, más ha de afirmarse en el sentido de protección y de ayuda recíproca que en el de mera fiscalización, aunque continúe atendándose a la vigilancia amparadora del prestigio de dichos Institutos.

Los motivos expuestos justifican que en lo sucesivo a la citada Dirección general de Acción Social quede encomendado cuanto se refiera al registro, inspección y protectorado de las Cajas generales de Ahorro, asistida de una Junta Consultiva peculiar que intervenga en el estudio e informe de los asuntos a aquéllas concernientes.

La reforma que en esta disposición se propone trae consigo la necesidad de revisar el texto del actual Estatuto, si ha de adaptarse a la nueva estructura del órgano al través del cual el Ministerio de Trabajo y Previsión ha de prestar los servicios del protectorado efectivo, revisión que a la vez ofrecerá la mejor oportunidad para aligerar el contenido de aquél, demasiado extenso y complejo, acaso, dada la sencillez del sistema empleado en la mayor parte de las mencionadas Instituciones.

Tales reflexiones mueven al Ministro que suscribe a someter a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Enero de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO,

REAL DECRETO

Núm. 404.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Decreto, los servicios de inscripción, protectorado e inspección de las Cajas generales de Ahorro popular, con independencia de los prescritos respecto de las entidades particulares de ahorro, a las cuales no afecta esta reforma, quedan encomendados a la Dirección general de Acción Social.

Artículo 2.º En su virtud, a dicha Dirección general le incumbirá, además de los asuntos que como de su competencia señala el artículo 20 del Real decreto número 1.248 de 2 de Mayo de 1930, la ejecución del Estatuto dictado para las Cajas generales de Ahorro popular por Decreto de 21 de Noviembre de 1929 y cuantas disposiciones con él se relacionen.

Artículo 3.º El Director general y Subdirector de Acción Social serán Vocales natos del Comité permanente de la Confederación española de Cajas de Ahorros benéficos, en sustitución de los nombrados por Real orden de 21 de Septiembre de 1928.

Artículo 4.º Se constituye como órgano consultivo del Ministerio de Trabajo y Previsión la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, integrada por los siguientes miembros:

Director general de Acción Social, Presidente; Subdirector general de Acción Social, Vicepresidente; Jefe de la Sección de Cooperación, Cajas generales de Ahorro y Obras Sociales, un representante del Ministerio de la Gobernación, otro del Instituto Nacional de Previsión, el Presidente y Secretario de la Confederación española de Cajas de Ahorro benéficas y cinco Vocales que respectivamente representen a otras tantas Cajas generales de Ahorro, a saber: una cuyo saldo de depósitos exceda de 100 millones de pesetas, otra cuya cuantía no llegue a ese límite y exceda de 25 millones y otra de las que cuenten con saldo inferior, más una de las Instituciones que tengan Monte de Piedad y otra que sea colaboradora del Instituto Nacional de Previsión. La designación de estos cinco últimos Vocales se acordará a propuesta de la Confederación española de Cajas de Ahorros benéficas. El Secretario de la Junta será de libre designación del Ministro de Trabajo y Previsión.

Artículo 5.º Quedarán excluidos de la Sección correspondiente de la Junta Consultiva de Seguros y Ahorro los Vocales que el artículo 48 del citado

Decreto de 2 de Mayo de 1930 indicaba como Delegados de la Confederación de Cajas generales de Ahorro y representantes de esa clase de Instituciones o de sus imponentes.

Artículo 6.º Queda suprimida la Sección 1.ª de la Subinspección general de Ahorro, "Cajas generales de Ahorro", con los dos Negociados que establece el artículo 35 del repetido Decreto de 2 de Mayo último y los expedientes por ella sustanciados con arreglo a dicho artículo pasarán a la Sección 2.ª de la Subdirección general de Acción Social, que en adelante se denominará Cooperación, Cajas generales de Ahorros y Obras sociales, como encargada de tramitar también los asuntos que con dichas Instituciones se relacionen.

Artículo 7.º Se entenderá disuelta la Junta provisional nombrada por Decreto de 2 de Julio último, desde que quede constituida la Junta Consultiva de las Cajas generales de Ahorro popular. El representante del Instituto Nacional de Previsión, designado por Real orden del Ministerio respectivo dictada en 13 de Julio próximo pasado, continuará formando parte de la nueva Junta.

Artículo 8.º Con el fin de dar toda la eficacia y unidad que sea posible a la acción social de las Cajas generales de Ahorro en el nuevo régimen que se establece, utilizando un solo organismo para la representación de estas Instituciones en sus relaciones con la Administración pública, como ya se dispone en el artículo 4.º de la Real orden de 21 de Septiembre de 1928, todas las Cajas generales de Ahorro y Montes de Piedad, incluso las que pudieran estar comprendidas en las excepciones señaladas en el artículo 182 del Estatuto especial para las Cajas generales de Ahorro popular y en el artículo 4.º adicional del Real decreto-ley de 21 de Noviembre de 1929 aprobando el citado Estatuto, quedan obligadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del repetido Estatuto, a agruparse en Federaciones regional o interlocales, o bien a inscribirse directamente en la Confederación española de Cajas de Ahorros benéficas, según lo consienta el Reglamento de esta Institución.

Artículo 9.º Tan pronto como se reúna la Junta Consultiva de las Cajas generales de Ahorro creada por este Decreto, iniciará el estudio de la revisión del Estatuto aprobado para dichas Instituciones por el Decreto-ley de 21 de Noviembre de 1929 y elevará su informe al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro del plazo que por el mismo se fije.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

REALES DECRETOS

Núm. 405.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda, a D. Emilio de la Torriente Aguirre, Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Santander, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 13 del corriente mes de Enero, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

Núm. 406.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del capítulo primero de la Sección 9.ª de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefes de Administración civil de tercera, con el sueldo anual de pesetas 10.000 y antigüedad de 1.º del corriente, a los funcionarios del Cuerpo facultativo de Estadística D. Heraclio García Pordomingo, D. Eugenio Conde Fradeja y D. Francisco Almansa Simarro; con cuya categoría y clase pasarán a formar parte, en la misma fecha, del Cuerpo nacional de Estadística, creado por el artículo 5.º de Mi Decreto de 2 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el propio precepto y como consecuencia de la disolución del expresado Cuerpo facultativo, prescrita en el artículo 4.º del mismo Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo y Previsión,
PEDRO SANGRO Y ROS DE OLANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 42.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Casablanca, a favor de doña María Josefa Díez de Rivera y Muro, por defunción de su hermano D. Antonio y renuncia de derechos de su hermana doña María de la Encarnación Díez de Rivero y Muro.

De Real orden lo participa a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 43.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Valtierra a favor de D. Javier Espinosa de los Monteros y Herreros de Tejada, por defunción de su hermano D. Carlos Espinosa de los Monteros y Herreros de Tejada.

De Real orden lo participa a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 44.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento orgánico del Consejo Judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector regional del territorio de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber cesado en dicho cargo D. Aureliano Bragado, a D. Aurelio Consejo Sola, Magistrado de

la misma, propuesto por el Presidente de la expresada Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente del Consejo Judicial.

Núm. 45.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Avila, de término, en esta provincia, vacante por promoción de D. José Ogando, a D. Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de primera instancia de categoría de término, electo del distrito de San Juan, de Murcia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid,

Núm. 46.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 6.º del de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de término, en la vacante producida por promoción de D. José Ogando, a D. José Félix Huerta y Calopa, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitada su vuelta al servicio y declarado apto para ello por el Consejo Judicial, y que pasará a servir la plaza de Juez de primera instancia del distrito de San Juan, de Murcia, de categoría de término, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Rufino Gutiérrez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 47.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º

del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el cargo de Presidente del Tribunal Industrial de Bilbao, de categoría de término, en la provincia de Vizcaya, vacante por promoción de D. Cirilo de Barcaiztegui, a D. Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, Juez de primera instancia de término, que sirve el de Vitoria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 48.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Vitoria, de término, en la provincia de Alava, vacante por traslación de D. Juan de Madariaga, a D. Leocadio Támara García, Juez de primera instancia de categoría de término, que sirve el de Lorca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 49.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno tercero, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Cirilo de Barcaiztegui, a D. Vicente Ramón Redondo Montero, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el Juzgado de Plasencia y ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, destinándole a servir el Juzgado de primera instancia de Lorca, de término,

en la provincia de Murcia, vacante por traslación de D. Leocadio Támara.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 50.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Plasencia, de ascenso en esa provincia, vacante por promoción de D. Vicente Ramón Redondo, a D. Ricardo Sanz del Campo, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Dolores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 51.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en el turno cuarto a la categoría de Juez de ascenso en la vacante producida por haber sido también promovido D. Vicente Ramón Redondo, a D. Pedro María Marroquín y de Tovalina, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el Juzgado de Azpeitia y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo judicial, destinándole a servir el Juzgado de Dolores, de ascenso, en la provincia de Alicante, vacante por traslación de D. Ricardo Sanz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 52.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Azpeitia, de entrada, en la provincia de Guipúzcoa, vacante por promoción de D. Pedro María Marroquín, a D. Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Ros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Pamplona.

Núm. 53.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Roa, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de don Mariano Casado, a D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de Orgiva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 54.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 42 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno cuarto, a la categoría de Juez de término, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Ricardo Alcayde, a D. Julio Ubeda Arce, Juez de ascenso que sirve el Juzgado de primera instancia de Toledo, de término, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, cuyo funcionario continuará sirviendo el mismo Juzgado que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 55.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 41 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien promover, en el turno primero, a la categoría de Juez de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Julio Ubeda, a D. Alberto García Martínez, Juez de entrada que sirve el Juzgado de primera instancia de Huete, de entrada, y ocupa el número 1 en el Escalafón de los de su categoría declarados aptos para el ascenso por el Consejo Judicial, destinándole a servir el Juzgado de Santa Cruz de la Palma, de ascenso, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por promoción de D. Ricardo Alcayde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Núm. 56.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Huete, de entrada, en la provincia de Cuenca, vacante por promoción de D. Alberto García, a D. Antonio Sevilla García, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Allariz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 57.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º

del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, en relación con el 6.º del de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Juez de entrada, en la vacante producida por promoción de D. Pedro María Marroquín, a D. Francisco Corrales y Asenjo-Barbieri, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedencia voluntaria, que tiene solicitada su vuelta al servicio y declarado apto para ello por el Consejo Judicial, y que pasará a servir la plaza de Juez de primera instancia de Ribadeo, de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por traslación de don Alejandro Royo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 58.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Solsona, de entrada, en la provincia de Lérida, vacante por traslación de D. Mariano Iscla, a D. Manuel Ferrer de Navas, aspirante a la Judicatura con el número 16 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 59.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar con carácter interino, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Canjáyar, de entrada, en la provincia de Almería, vacante por traslación de don Antonio Martín, a D. José María Pérez Sánchez, Juez de primera instancia, de entrada, que con igual carácter de in-

terino sirve el de Puebla de Sanabria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 60.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Purchena, de entrada, en la provincia de Almería, vacante por traslación de D. Miguel Beltán, a don Miguel Quijano Bautista, Juez de primera instancia, de entrada, que sirve el de San Mateo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 51.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 23 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Darío García de Viedma y Esteva, Oficial de tercera clase de Administración civil, en ese Gobierno; pudiendo usarla en Granada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

Núm. 32.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la Real orden de 4 de Marzo último suspendiendo la provisión en propiedad, por el turno de concurso, de las plazas vacantes de

Médicos epidemiólogos y bacteriólogos, de Químicos y de Veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene, se hace preciso cubrir los referidos cargos con el personal técnico necesario para el mejor funcionamiento de los servicios.

A estos efectos, y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 5 de Marzo de 1929 (GACETA del 6),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes en los Institutos provinciales de Higiene, de Médicos bacteriólogos de Cuenca, con la dotación anual de 4.000 pesetas; de Huesca, con la de 5.000; de Lérida, con la de 4.500; de Lugo, con la de 3.500; de Pontevedra, con la de 4.000, y de Segovia, con 3.750; de Epidemiólogo de Almería, con la dotación anual de 4.000 pesetas; de Cádiz, con la de 4.000, y de Lérida, con 4.500; las de Químico, de Almería, con la dotación anual de 3.000; de Cuenca, con la de 3.500; la de Las Palmas, con 5.000; la de Lugo, con 3.500; la de Salamanca, con 3.000; la de Tarragona, con 3.500; la de Valencia, con 4.500, y la de Valladolid, con 4.000; y las de Veterinario, de Huesca, con la dotación anual de 3.000 pesetas; la de Logroño, con 2.500; la de Málaga, con 4.000; la de Teruel, con 4.000, y la de Valencia, con 4.500; y de todas aquellas vacantes que existan de igual carácter que las anteriores hasta que termine el plazo señalado en la presente disposición.

2.º Que las referidas plazas se proveerán entre el personal de la misma naturaleza de la vacante, teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en el número primero de la citada Real orden de 5 de Marzo; esto es, por concurso de antigüedad y méritos entre el personal activo y excedente de la naturaleza de la vacante que preste sus servicios o sea excedente del mismo Instituto; por el que preste sus servicios en otros Institutos o sea excedente de los mismos, y por antigüedad entre el personal activo o excedente del Cuerpo de Sanidad Interior, Exterior e Instituciones sanitarias, dándose preferencia a los que pertenecan a la rama de Inspectores provinciales de Sanidad.

Las vacantes que no se cubran por este concurso serán provistas en virtud de oposición reglamentaria; y

3.º Que las instancias solicitando las plazas vacantes mencionadas y los justificantes del preferente derecho de prelación se dirigirán a esa Dirección general de Sanidad dentro del plazo

de treinta días, a contar del siguiente de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos justificativos de tiempo de servicios y méritos; debiendo tramitarse los expedientes de los solicitantes y acordarse la resolución del concurso en la forma que determina en sus párrafos primero y segundo el apartado tercero de la repetida Real orden de 5 de Marzo de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 33.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria por tiempo mayor de un año y menor de diez, con arreglo al artículo 221 del Reglamento de la Policía gubernativa de 25 de Noviembre de 1930, a D. Francisco Estremera de Torre, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Núm. 34.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) con arreglo al artículo 225 del Reglamento de la Policía gubernativa de 25 de Noviembre de 1930, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en vacante de nueva creación, con la antigüedad de 1.º del actual y el haber anual de 8.000 pesetas, a D. Luis Bachiller Cardona, número 1 de la escala inmediata inferior en situación de excedente desde el 3 de Junio de 1922, en cuya situación deberá continuar de conformidad con lo prevenido en el citado artículo 225.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Núm. 35.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) con arreglo al artículo 225 del Reglamento de la Policía gubernativa de 25 de Noviembre de 1930, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. Teodosio Salán Grajal, con la antigüedad de 1.º de actual y el haber anual de 8.000 pesetas, a D. Valentín Vilache Villalba, número 22 de la escala inmediata inferior en situación de excedente desde el 8 de Octubre de 1930, en cuya situación deberá continuar de conformidad con lo prevenido en el citado artículo 225.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 65.

Ilmo. Sr.: A propuesta del excelentísimo e ilustrísimo señor Obispo de Tarragona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Doctor en Sagrada Teología, D. Wenceslao Bruno Muñoz, Profesor de Religión del Liceo de Calatayud, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Núm. 66.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Francisca Lís Díaz, Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Sevilla, solicita se le reconozca derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo de 3.500 que actualmente disfruta:

Resultando que según consta del ex-

pediente personal, a la solicitante se le concedió el segundo quinquenio, a percibir desde el 9 de Diciembre de 1925:

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a doña Francisca Liz Diaz el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir de 9 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 67.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña María del Rosario Sánchez Hernández, Profesora de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de Adultas de Sevilla, solicita que se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta:

Resultando que según consta del expediente personal de la solicitante, a ésta le fué reconocido el derecho a percibir el segundo quinquenio por Real orden de 19 de Enero de 1926, con efectos de 20 de Diciembre anterior:

Considerando lo preceptuado por la Real orden de 21 de Agosto de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, concediendo a doña María del Rosario Sánchez Fernández el derecho a percibir el tercer quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruta, a partir del 20 de Diciembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 68.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición libre, entre Veterinarios, a provisión de la plaza de Profesor numeraria de Patología y Clínica qui-

rúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1931.

P. D.,

G. MORENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 8.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer por concurso dos plazas de Delineantes cuartos de Minas, Oficiales segundos de Administración civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, anunciado en la GACETA DE MADRID de 18 de Septiembre próximo pasado:

Vista la propuesta del Consejo de Minería,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dicha propuesta, ha tenido a bien nombrar Delineantes cuartos de Minas, Oficiales segundos de Administración civil, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los señores D. José Cuadrado Suárez y D. José María Arcauz Mendizábal, en el orden que se señala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1931.

ESTRADA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 72.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Félix Roure del cargo que desempeñaba de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Higiene de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, aceptándose la dimisión de que queda hecho mérito, se nombre Presidente de la mencionada Agrupación de Comités paritarios de Higiene de Barcelona a D. José Riera Gallo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 73.

Ilmo. Sr.: Con el fin de reducir en lo posible los gastos de los Organismos paritarios, de conformidad con la norma que viene inspirando los actos de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comité paritario circunstancial del Arte textil, del Llano, de Barcelona, quede incorporado administrativamente a la Agrupación de Comités paritarios de Vestido y Tocado de la mencionada capital; quedando compuesta la Mesa directiva de la Agrupación que se constituye en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Amat Aymar.

Vicepresidentes: D. Carlos Crehuet, de los Comités paritarios del Vestido y Tocado (Industria); y doña María Domenech, viuda de Cañellas, de los del Vestido y Tocado (Trabajo a domicilio).

Secretario, D. José María Almirall Carbó.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 15.

Ilmo. Sr.: Modificada, con motivo del presupuesto de este Ministerio aprobado por Real decreto de 3 de Enero del corriente año, la denominación de los siguientes Establecimientos agrícolas dependientes de la Dirección general de Agricultura: Sección de Explotación del Instituto Agrícola de Alfonso XII, llamada en el vigente presupuesto "Sección de Enseñanzas: Campos de Prácticas de ambas Escuelas"; Estación de Patología Vegetal del Instituto Agrícola de Alfonso XII, denominada en este presupuesto "Estación de Fitopatología Agrícola"; Divisiones Agronómicas de Experimentaciones de Almería y Barcelona, llamadas en la actualidad "Estaciones de Fitopatología Agrícola"; Divisiones Agronómicas de Experimentaciones de Jerez de la Frontera (Cádiz) y Pa-

lencia, denominadas actualmente "Estaciones Agropecuarias y Ampelográficas"; Estación Agropecuaria de Granada, llamada ahora "Granja Escuela de Capataces Agrícolas y Estaciones Especiales"; Granja Escuela de Capataces Agrícolas de Valencia, denominada actualmente "Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Burjasot (Valencia)", y Granja de Zamora, llamada en la actualidad "Granja de Zamora, Hija del Instituto de Cerealicultura".

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a los efectos de nóminas y demás que procedan, se entiendan rectificadas las denominaciones que antes ostentaban dichos Establecimientos por las nuevas que se consignan en el vigente presupuesto; debiéndose extender en los títulos administrativos del personal afecto a ellos, por los respectivos Jefes de los Servicios, la diligencia procedente en que conste la nueva denominación y la ratificación en ellos del cargo que ostenten los funcionarios que a ellos estén adscritos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 16.

Hmo. Sr.: Visto el recurso de revisión, por error de hecho, interpuesto por "Cinzano Vermouth Vini, Sociedad anónima", contra la concesión de registro del modelo de utilidad número 91, otorgado a "Vermouth Martini & Rossi, S. A.", por "la disposición de monedas, vales o contraseñas en el interior de los tapones o cápsulas de cierre de botellas y frascos de todas clases", y el informe preceptivo del Negociado de Modelos de Utilidad del Registro de la Propiedad Intelectual:

Resultando que el recurrente fundamenta su recurso por error de hecho, alegando como tal el que la reivindicación del modelo concedido no es forma o perfeccionamiento útil, sino un procedimiento con el que no se logra ningún resultado industrial:

Resultando que el modelo de utilidad recurrido fué solicitado como patente de invención, y por acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría técnica del mismo y con la del interesado, fué considerado como modelo de utilidad, y, en su consecuencia, publicada la solicitud en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* por término de dos meses, a los efectos de oposición de los que pudieran creerse perjudicados:

Considerando que, transcurrido el plazo de dos meses, que el artículo 176 de la vigente ley de Propiedad industrial señala, sin que por los actuales recurrentes ni otra tercera persona se formulara oposición a la concesión solicitada, siendo entonces cuando, no haciendo dejación de su derecho, debieron formular las razones que entendieran oponerse al reconocimiento del modelo pedido:

Considerando que, examinadas las razones alegadas por el recurrente, no aparece justificado el error de hecho en las condiciones que exige el artículo 16 de la citada ley de Propiedad Industrial, para que el mencionado recurso prospere, toda vez que para la concesión del modelo recurrido se han aplicado y tenido en cuenta cuanto previenen los trámites, plazos de las disposiciones vigentes, no existiendo en el caso actual más que una disparidad de criterio entre el juicio del recurrente y el de la Administración, en la aplicación de los preceptos legales:

Considerando que esta discrepancia podrá ser origen de una impugnación en vía contenciosa, si ello entrañase un error de criterio, pero no justifica ni prueba plenamente el error de hecho manifiesto y evidente que exige el artículo 16 de la repetida ley de Propiedad Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de revisión por error de hecho interpuesto por "Cinzano Vermouth Vini, S. A.", contra la concesión del modelo de utilidad núm. 91, por no haberse cometido, en la resolución impugnada, error de hecho alguno, dejando a salvo los derechos reservados al recurrente en el artículo

15, en relación con el párrafo segundo de la vigente ley de Propiedad Industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1930.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de El Vallecillo (Teruel), D. Pedro Escriche García, el siguiente prorrateo con arreglo a los dos quintos del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Veguillas de la Sierra abonará mensualmente 8,75 pesetas.

El ídem de Toril y Masegoso, ídem ídem, 3,19 ídem.

El ídem de El Vallecillo, ídem ídem, 54,73 ídem.

El Ayuntamiento de El Vallecillo abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando de las demás Corporaciones las cantidades que les han correspondido. Madrid, 14 de Enero de 1931.—El

Director general, R. G. Ormaechea.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña (Guzdalajara), D. Celestino Soria Cortés, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 1.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Fuentelvieja abonará mensualmente 20,73 pesetas.

El ídem de Pajares, ídem ídem, 5,04 ídem.

El ídem de Armuña de Tajuña, ídem ídem, 5,48 ídem.

El Ayuntamiento de Armuña de Tajuña recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 14 de Enero de 1931.—El Director general, R. G. Ormaechea.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, de 1929, sobre Municipios Veterinarios.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA EN LA VACANTE
Almenar, Peroniel, Esteras, Castejón, Jaray, Cardejón y Cabrejas del Campo.....	Almenar.....	Soria.....	Soria.....	Defunción.....
Urones de Castroponce.....	Urones de Castroponce.....	Valladolid.....	Villalón de Campos.....	Interinidad.....
Vallecas.....	Vallecas.....	Madrid.....	Arcalá de Henares.....	Defunción.....
Bohonal de Ibor.....	Bohonal de Ibor.....	Cáceres.....	Navalmoral de la Mata.....	Creación.....
Llaneza-Posada.....	Llaneza-Posada.....	Oviedo.....	Oviedo.....	Renuncia.....
Barrundia y Gamboa.....	Ozaeta.....	Alava.....	Valeria.....	Defunción.....
San Martín de Vaveri.....	San Martín de Vaveri.....	Valladolid.....	Valeria la Buena.....	Renuncia.....
San Cristóbal de Entreviñas, Santa Colomba de las Carabias y Matilla de Arzón.....	San Cristóbal de Entreviñas.....	Zamora.....	Benavente.....	Renuncia.....

Las instancias, en papel de 3.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo Madrid, 13 de Enero de 1931.—El Inspector general, J. Amadoriz.—V.º S.º El Director general, J. A. Palanca.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Por Reales órdenes de esta fecha se nombran Inspectores de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a los señores siguientes, con expresión de las provincias en que sirven:

- D. Julio Ibáñez Medina, Madrid.
 - D. Alfredo Bádenas Segarra, idem.
 - D. Luis Valdivielso Gómez, idem.
 - D. Luis Morcillo Tortosa, idem.
 - D. Ignacio Gordo Vivero, idem.
 - D. José Fernández López, Oviedo.
 - D. Antonio Lupión Lupión, Almería.
 - D. Enrique Sánchez Micas, Madrid.
 - D. José Castrodeza Vázquez, idem.
 - D. Luis Corral Rabanillo, Huesca.
 - D. Enrique Tortosa Ayuso, Valencia.
 - D. Vicente Garvia Díaz, Madrid.
 - D. José Ortiz Rodríguez, idem.
 - D. Enrique Codina Vicente, Barcelona.
 - D. Julián Benito del Caño, Zamora.
 - D. Alvaro Álvarez de la Concha, Madrid.
 - D. Juan Antonio Jiménez Garay, Barcelona.
 - D. Angel González Ortiz, Madrid.
 - D. Valentín Núñez Rodríguez, idem.
 - D. Ricardo López Fernández, La Coruña.
 - D. Julio Casal Sánchez, Barcelona.
 - D. Luis Gómara Balanza, Logroño.
 - D. Jesús Alfredo Iniesta y Díaz del Castillo, Madrid.
 - D. Luis Degorgue Ramírez, Barcelona.
- Madrid, 16 de Enero de 1931.—El Director general, Emilio Mola.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaria ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, entre Veterinarios, la plaza de Profesor numerario de Patología y Clínica quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

- 1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 157 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.
- 3.º Haber cumplido veintiún años de edad.
- 4.º Tener el título de Veterinario o certificado de aprobación de todas las asignaturas de la carrera, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de Marzo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades res-

AL DE SANIDAD

El día 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titular — Pesetas	Por inspección pecuaria — Pesetas					
1.945	600	600	1.560	Ninguna.	No hay.....	Treinta días.....	»
406	600	600	865	65	Mercado	Treinta días.....	»
44.798	3.000	»	800	Ninguna.	Mercado	Treinta días.....	»
1.322	600	600	500	200	No hay.....	Treinta días.....	»
9.339	1.500	600	1.650	1.100	Mercado	Treinta días.....	Por igualas, 4.000 pesetas, pagaderas trimestralmente.
1.711	600	600	706	200	No hay.....	Treinta días.....	
566	600	600	2.110	60	No hay.....	Treinta días.....	»
2.640	750	600	870	200	Mercado	Treinta días.....	»

omitir a su voz cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

pectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Enero de 1931.—El Subsecretario, G. Morente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Visitación Ortega Pérez, Profesora de Ampliación de Francés de la Escuela Central de Idiomas, el tercer quinquenio de ascenso en su carrera, de 500 pesetas anuales, que le será abonado sobre el sueldo de 4.000 y 1.000 más por los dos quinquenios que actualmente percibe, desde el día 14 de Diciembre último, por haber cumplido los quince años de servicios, que forman los tres quinquenios, el día anterior.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1931.—El Subsecretario, G. Morente.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en San Feliz, Ayuntamiento de Lena, provincia de Oviedo, por los Marqueses de San Feliz y su hija, doña María Sarri y Arsuaga, denominada "Escuela mixta de San Feliz",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia, en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—El Director general, J. Rogero Sánchez.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme con riego superficial de betún asfáltico en los kilómetros 16,300 al 19,500 de la carretera de Játiba a Alicante, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Luis Sánchez, que se compromete a ejecutarlo

con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 36.031, siendo el presupuesto de contrata de 41.999,97 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.—El Director general, Taiboada.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Luis Sánchez.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con hormigón mosaico en los kilómetros 25,138 al 25,885 de la carretera de Játiba a Alicante, provincia de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Daniel Sánchez, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 122.400, siendo el presupuesto de contrata de 149.998,49 pesetas, teniendo

do el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.—El Director general, Taboada.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario D. Daniel Sanchis.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con hormigón blindado, en los kilómetros 99 al 101 de la carretera de la de Cuenca a Albacete a la estación de La Roda, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Miró y Trepát, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 183.314,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 218.231,38 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la pu-

blicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.—El Director general, Taboada.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete, y adjudicatario D. Juan Miró y Trepát, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con hormigón blindado, en los kilómetros 96 al 98 de la carretera de la de Cuenca a Albacete a la estación de La Roda, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Miró y Trepát, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 185.458,10 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 221.442,57, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1931.—El Director general, Taboada.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero de Obras públicas de la provincia de Albacete, y adjudicatario D. Juan Miró y Trepát, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial de empedrado, con cimiento de hormigón, en los kilómetros 52 y 53 de la carretera de Almarha a Willarrobledo, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 161.161 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 236.325 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1930.—El Director general, Taboada.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca, y adjudicatario D. José Corsini Marquina, vecino de Madrid.